

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 11001310302620230000100.
Demandante: SANDRA MILENA BELLO BENITEZ Y OTRO
Demandado: MANUEL FERNANDO HERNANDEZ BELTRÁN Y OTROS

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Aclarar porque razón se dirige la demanda a los Juzgados Administrativos de Bogotá bajo la acción de reparación directa consagrada en el CPACA.
2. Allegue poder y demanda debidamente integrada dirigida a este despacho judicial, indicando la acción civil o comercial por la cual se pretende adelantar el respectivo proceso, y con el lleno de los requisitos que establece el C.G.P.

NOTIFIQUESELE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez